

REGLAMENTO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DENOMINADO "INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN DE IRAPUATO, GUANAJUATO"

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

AÑO XCII TOMO CXLIII	GUANAJUATO, GTO., A 18 DE ENERO DEL 2005	NÚMERO 10
-------------------------	--	-----------

TERCERA PARTE

PRESIDENCIA MUNICIPAL – IRAPUATO, GTO.

REGLAMENTO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DENOMINADO "INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN DE IRAPUATO, GUANAJUATO".....	8
---	---

EL CIUDADANO LUIS VARGAS GUTIÉRREZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO, HAGO SABER:

QUE EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL, QUE PRESIDIDO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 15, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 117, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 69 FRACCIÓN I INCISO B) Y 202 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, EN SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO NÚMERO 39, ORDINARIA DE FECHA 17 DE DICIEMBRE DEL 2004, APROBÓ EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DENOMINADO "INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN DE IRAPUATO, GUANAJUATO".

**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- EL PRESENTE REGLAMENTO ES DE ORDEN PÚBLICO, DE INTERÉS SOCIAL Y DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA EN EL MUNICIPIO DE IRAPUATO, GUANAJUATO. TIENE POR OBJETO, REGULAR LA INTEGRACIÓN, ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DENOMINADO "INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN DE IRAPUATO, GUANAJUATO", CUYA FUNCIÓN ES LA DE PLANEAR A MEDIANO Y LARGO PLAZO, EL DESARROLLO ARMÓNICO, INTEGRAL Y SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 2.- SE CREA EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN DE IRAPUATO, GUANAJUATO, COMO UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, DE CARÁCTER TÉCNICO-MULTIDISCIPLINARIO Y CUIDADANIZADO, MISMO QUE TENDRÁ LAS ATRIBUCIONES QUE EN LE PRESENTE REGLAMENTO SE ESTABLECEN.

EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN, TENDRÁ SU DOMICILIO LEGAL, EN LA CIUDAD DE IRAPUATO, GUANAJUATO.

ARTÍCULO 3.- PARA EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO, SE ENTENDERÁ POR:

- I.- **REGLAMENTO.-** EL REGLAMENTO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DENOMINADO "INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN DE IRAPUATO, GUANAJUATO";
- II.- **INSTITUTO.-** EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN DE IRAPUATO, GUANAJUATO;
- III.- **JUNTA DIRECTIVA.-** LA JUNTA DIRECTIVA DE " EL INSTITUTO ";

- IV.- **CONSEJO CONSULTIVO.**- EL CONSEJO CONSULTIVO DE “EL INSTITUTO “.
- V.- **SISTEMA MUNICIPAL DE PLANEACIÓN.**- CONJUNTO DE PLANES, PROGRAMAS, PROYECTOS, PROCEDIMIENTOS Y DEMÁS ELEMENTOS QUE SIRVEN PARA PROPICIAR EL DESARROLLO ARMÓNICO, INTEGRAL Y SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO, GUANAJUATO.
- VI.- **COPLADEMI.**- EL CONSEJO DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL DE IRAPUATO.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL OBJETO DE “EL INSTITUTO “

ARTÍCULO 4.- EL INSTITUTO TIENE POR OBJETO:

- I.- AUXILIAR AL AYUNTAMIENTO Y AL COPLADEMI, EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES QUE LE CONFIERE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO, EN MATERIA DE PLANEACIÓN, EMITIENDO OPINIONES Y RECOMENDACIONES AL PROPIO AYUNTAMIENTO, PARA QUE ÉSTE DISCUTA Y APRUEBE EN SU CASO;
- II.- ASESORAR AL AYUNTAMIENTO Y COADYUVAR CON ÉL, EN LA PLANEACIÓN ARMÓNICA, INTEGRAL Y SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO, GUANAJUATO, CON VISIÓN MULTIDISCIPLINARIA Y DE DESARROLLO A MEDIANO Y LARGO PLAZO;
- III.- ASESORAR TÉCNICAMENTE AL AYUNTAMIENTO Y DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO MUNICIPAL, EN LA INSTRUMENTACIÓN Y APLICACIÓN DE NORMAS QUE SE DERIVEN DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PLANEACIÓN;
- IV.- FORTALECER Y DAR CONTINUIDAD A LOS PROYECTOS DE PLANEACIÓN Y FACILITAR LA GESTIÓN ENTRE LOS DIFERENTES SECTORES INVOLUCRADOS EN LA PLANEACIÓN DEL DESARROLLO DEL MUNICIPIO;
- V.- IMPLEMENTAR LÍNEAS TÉCNICAS VIABLES PARA SER APLICADOS POR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, EN BENEFICIO DE LA CIUDADANÍA;
- VI.- ELABORAR PROYECTOS TÉCNICOS VIABLES PARA SER APLICADOS POR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL EN BENEFICIO DE LA CIUDADANÍA;
- VII.- DISEÑAR LA METODOLOGÍA PARA LA ELABORACIÓN DE PLANES, PROGRAMAS Y DEMÁS INSTRUMENTOS DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PLANEACIÓN, ASÍ COMO DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN Y SISTEMAS DE INFORMACIÓN, QUE DEN SUSTENTO A LOS MISMOS; Y,
- VIII.- DIFUNDIR PREVIA AUTORIZACIÓN DEL AYUNTAMIENTO, EL SISTEMA MUNICIPAL DE PLANEACIÓN, LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN Y LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN.

CAPÍTULO TERCERO DEL GOBIERNO DE “EL INSTITUTO”

ARTÍCULO 5.- “EL INSTITUTO”, PARA SU FUNCIONAMIENTO SE INTEGRARÁ DE LA SIGUIENTE MANERA:

- I.- UNA JUNTA DIRECTIVA;
- II.- UN CONSEJO CONSULTIVO; Y,
- III.- UN CUERPO TÉCNICO POR UN DIRECTOR GENERAL, QUE SERÁ NOMBRADO POR EL AYUNTAMIENTO A PROPUESTA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL Y DURARÁ EN FUNCIONES TRES AÑOS, PUDIENDO SER REELECTO POR UNA SOLA VEZ.

CAPÍTULO CUARTO DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 6.- LA JUNTA DIRECTIVA SERÁ LA MÁXIMA AUTORIDAD DE “EL INSTITUTO”, Y SE INTEGRARÁ CON LOS SIGUIENTES MIEMBROS:

- I. 3 REGIDORES, PREFERENTEMENTE MIEMBROS DE LAS COMISIONES DE DESARROLLO URBANO Y PRESERVACIÓN ECOLÓGICA Y DE DESARROLLO ECONÓMICO, DEBIENDO SER DOS DE ELLOS, INTEGRANTES DE LA FRACCIÓN MAYORITARIA Y EL OTRO, DE LA FRACCIÓN CORRESPONDIENTE A LA PRIMERA MINORÍA.
- II. 3 INTEGRANTES DEL CONSEJO CONSULTIVO; Y
- III. EL DIRECTOR GENERAL DE “EL INSTITUTO”, QUIEN FUNGIRÁ COMO SECRETARIO TÉCNICO.

PARA CADA VOCAL PROPIETARIO SERÁ NOMBRADO UN SUPLENTE.

ARTÍCULO 7.- LOS CARGOS DE LOS VOCALES SON HONORÍFICOS Y SUS TITULARES NO RECIBIRÁN RETRIBUCIÓN, EMOLUMENTOS O COMPENSACIÓN ALGUNA POR EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES, CON EXCEPCIÓN DEL DIRECTOR GENERAL, QUIEN DEVENGARÁ EL SUELDO QUE SEÑALE EL PRESUPUESTO ANUAL DE “EL INSTITUTO”.

ARTÍCULO 8.- EL AYUNTAMIENTO NOMBRARÁ A LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DIRECTIVA, A MÁS TARDAR EN EL MES DE ENERO DEL PRIMER AÑO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, QUIENES DURARÁN EN SU CARGOS TRES AÑOS, PUDIENDO SER REELECTOS POR OTRO PERIODO IGUAL, POR UNA SOLA VEZ, CON EXCEPCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DEL H. AYUNTAMIENTO.

LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO CONSULTIVO, SEÑALADOS EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 6, SERÁN PROPUESTOS POR ÉSTE, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO, QUE SE DESCRIBE EN EL CAPÍTULO NOVENO DE ESTE REGLAMENTO Y RENOVADOS CADA TRES AÑOS.

ARTÍCULO 9.- LA JUNTA DIRECTIVA, LA PRESIDIRÁ LA PERSONA QUE OCUPE EL CARGO DE PRESIDENTE DEL CONSEJO CONSULTIVO.

EL DIRECTOR GENERAL DE “EL INSTITUTO” FUNGIRÁ COMO SECRETARIO TÉCNICO CON VOZ PERO SIN VOTO Y LOS VOCALES CON VOZ Y VOTO.

ARTÍCULO 10.- LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DIRECTIVA, PODRÁN SER REMOVIDOS DE SUS CARGOS, CUANDO EN EL DESEMPEÑO DEL MISMO COMETAN FALTAS GRAVES, A JUICIO DEL AYUNTAMIENTO, QUE PERJUDIQUE EL BUEN DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES DE “EL INSTITUTO” O CAUSE PERJUICIO A SU PATRIMONIO.

ARTÍCULO 11.- LA JUNTA DIRECTIVA RESOLVERÁ LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA EN FORMA COLEGIADA, PARA LO CUAL SE REUNIRÁ POR LO MENOS UNA VEZ AL MES EN SESIÓN ORDINARIA, SIN PERJUICIO DE HACERLO EN FORMA EXTRAORDINARIA EN CUALQUIER TIEMPO, CUANDO HAYA ASUNTOS URGENTES QUE TRATAR. SUS DECISIONES SERÁN TOMADAS POR MAYORÍA DE VOTOS Y EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA TENDRÁ EL VOTO DE CALIDAD EN CASO DE EMPATE.

ARTÍCULO 12.- POR ACUERDO DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA O DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DIRECTIVA, EL SECRETARIO TÉCNICO CITARÁ A LAS SESIONES DE LA MISMA CON POR LO MENOS VEINTICUATRO HORAS DE ANTICIPACIÓN, DEBIENDO MENCIONAR EL LUGAR, HORA Y DÍA Y REMITIR EL ORDEN DEL DÍA Y EN SU CASO, LA INFORMACIÓN NECESARIA PARA EL DESARROLLO DE LAS MISMAS.

PARA QUE LA JUNTA DIRECTIVA SE ENCUENTRE LEGALMENTE REUNIDA, SE REQUERIRÁ DE LA ASISTENCIA DE LA MITAD MÁS UNO DE LA TOTALIDAD DE SUS INTEGRANTES. DE NO ASISTIR EL NÚMERO DE MIEMBROS REQUERIDO, SE CITARÁ DE NUEVA CUANTA Y LA SESIÓN SE LLEVARÁ A CABO CON LOS QUE

ASISTAN. EN CASO DE AUSENCIA DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA, LAS SESIONES SERÁN PRESIDIDAS POR EL DIRECTOR GENERAL.

LA JUNTA DIRECTIVA PODRÁ SESIONAR VALIDAMENTE, SIN NECESIDAD DE LA CITACIÓN A QUE SE REFIERE EL PRESENTE ARTÍCULO, CUANDO SE ENCUENTREN PRESENTES LA TOTALIDAD DE SUS INTEGRANTES.

ARTÍCULO 13.- LA FALTA CONSECUTIVA A TRES REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA, SIN CAUSA JUSTIFICADA, SE TOMARÁ COMO AUSENCIA DEFINITIVA, DEBIÉNDOSE LLAMAR AL SUPLENTE PARA QUE ASUMA DICHO CARGO. SE PROCEDERÁ DE IGUAL MANERA, CUANDO EN EL LAPSO DE UN AÑO SE ACUMULEN SEIS O MÁS INASISTENCIAS SIN CAUSA JUSTIFICADA.

CUANDO SE INTEGREN A LA JUNTA DIRECTIVA EL SUPLENTE DEL PRESIDENTE DE ÉSTA, O DE CUALQUIERA DE LOS CITADOS EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 6 DEL PRESENTE REGLAMENTO, SE PROCEDERÁ A REALIZAR UNA NUEVA DESIGNACIÓN EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE ORDENAMIENTO.

LAS FALTAS TEMPORALES POR LICENCIA, PERMISO O CAUSA JUSTIFICADA DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA, HASTA POR DOS MESES, SERÁN CUBIERTAS POR EL DIRECTOR GENERAL, LAS DE LOS DEMÁS INTEGRANTES SERÁN CUBIERTAS POR SUS SUPLENTE, PREVIA CITACIÓN.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 14.- SON ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA :

- I.- I. REPRESENTAR LEGALMENTE A “EL INSTITUTO”, POR CONDUCTO DE SU PRESIDENTE;
- II. VELAR POR EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE “EL INSTITUTO”;
- II.- III. REVISAR LOS ESTADOS FINANCIEROS, EL INVENTARIO DE BIENES PATRIMONIO DE “EL INSTITUTO” Y VIGILARÁ LA CORRECTA APLICACIÓN DE ÉSTOS;
- III.- REVISAR Y APROBAR EL PRONÓSTICO DE INGRESOS Y EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS, DE ACUERDO A PROGRAMAS, PROYECTOS DE TRABAJO, PLANES Y OBJETIVOS, PARA SU APROBACIÓN POR EL AYUNTAMIENTO;
- IV.- V. GESTIONAR LA OBTENCIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS, A FIN DE CUMPLIR CON EL OBJETO DE “EL INSTITUTO”;
- V.- DESIGNAR A LOS TITULARES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS A PROPUESTA DEL DIRECTOR GENERAL;
- VI.- APROBAR LOS PLANES Y PROGRAMAS DE TRABAJO DE “EL INSTITUTO” Y EN SU CASO, PROPONER LAS MEDIDAS CORRECTIVAS QUE CORRESPONDAN;
- VII.- CONOCER Y APROBAR EL INFORME TRIMESTRAL DE ACTIVIDADES QUE “EL INSTITUTO” DEBE RENDIR AL AYUNTAMIENTO EN LOS TÉRMINOS DE LEY.
- VIII.- CONCEDER LICENCIA A SU PRESIDENTE PARA SEPARARSE DEL CARGO O A SUS INTEGRANTES, POR CAUSA JUSTIFICADA, HASTA POR DOS MESES;
- IX.- APROBAR LAS CONDICIONES PARA LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS, CONTRATOS O A CUALQUIER ACTO JURÍDICO QUE “EL INSTITUTO” SUSCRIBA PARA CUMPLIR CON SU OBJETO; Y
- X.- LAS DEMÁS QUE SEAN NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DE “EL INSTITUTO”.

CAPÍTULO SEXTO DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 15.

CORRESPONDE AL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA :

- I.- PRESIDIR LAS SESIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA;
- II.- VIGILAR QUE LOS ACUERDOS DE LA JUNTA DIRECTIVA, SE EJECUTEN EN LOS TÉRMINOS APROBADOS;
- III.- EVALUAR Y CONTROLAR EL DESARROLLO DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE TRABAJO DE "EL INSTITUTO" **Y EN SU CASO, PROPONER LAS MEDIDAS CORRECTIVAS QUE CORRESPONDAN;**
- IV.- EJERCER LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE "EL INSTITUTO" ANTE CUALQUIER AUTORIDAD O PERSONA PÚBLICA O PRIVADA. ESTA REPRESENTACIÓN LA PODRÁ DELEGAR EN EL DIRECTOR GENERAL; Y,
- V.- LAS DEMÁS QUE SE DESPRENDAN DEL PRESENTE REGLAMENTO Y QUE LE ENCOMIENDE LA JUNTA DIRECTIVA, EN USO DE SUS FACULTADES.

CAPÍTULO SÉPTIMO DEL SECRETARIO TÉCNICO DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 16.- CORRESPONDE AL SECRETARIO TÉCNICO DE LA JUNTA DIRECTIVA :

- I.- CONVOCAR, EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE REGLAMENTO A LAS SESIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA, ASÍ COMO DEL CONSEJO CONSULTIVO;
- II.- LEVANTAR ACTAS DE TODAS LAS SESIONES CELEBRADAS POR LA JUNTA DIRECTIVA Y PASAR LISTA DE ASISTENCIA, ASÍ COMO ASENTAR DICHAS ACTAS EN LIBRO CORRESPONDIENTE;
- III.- ASISTIR A LAS SESIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA, CON VOZ, PERO SIN VOTO;
- IV.- FIRMAR CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA LAS COMUNICACIONES QUE DIRIJA A NOMBRE DE ÉSTA; Y,
- V.- LAS DEMÁS QUE SE DESPRENDAN DEL PRESENTE REGLAMENTO Y QUE LE ENCOMIENDE LA JUNTA DIRECTIVA, EN USO DE SUS FACULTADES.

CAPÍTULO OCTAVO DE LOS VOCALES DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 17.- CORRESPONDE A LOS VOCALES DE LA JUNTA DIRECTIVA :

- I.- ASISTIR A LAS REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA CON VOZ Y VOTO;
- II.- DESEMPEÑAR LAS COMISIONES QUE LE SEAN ENCOMENDADAS POR LA JUNTA DIRECTIVA;
- III.- PROPONER A LA JUNTA DIRECTIVA, LOS ACUERDOS QUE CONSIDERE PERTINENTES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO, PLANES Y PROGRAMAS DE "EL INSTITUTO"; Y,
- IV.- LAS DEMÁS QUE SE DESPRENDAN DEL PRESENTE REGLAMENTO Y QUE LE ENCOMIENDE LA JUNTA DIRECTIVA, EN USO DE SUS FACULTADES.

CAPÍTULO NOVENO DEL CONSEJO CONSULTIVO

ARTÍCULO 18.- PARA LA CONSECUCCIÓN DE SU OBJETO, "EL INSTITUTO", CONTARÁ CON UN CONSEJO CONSULTIVO CIUDADANO.

ARTÍCULO 19.- EL CONSEJO CONSULTIVO ES UN ÓRGANO ASESOR, DE CONSULTA Y DE OPINIÓN DEL AYUNTAMIENTO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO, GUANAJUATO, CREADO PARA IMPULSAR EL DESARROLLO ARMÓNICO, INTEGRAL Y SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO, A TRAVÉS DE ESTUDIOS, PROYECTOS, DIAGNOSTICO, APORTACIÓN DE ESTRATEGIAS, EVALUACIÓN DE PROPUESTAS, INSTRUMENTOS, ACCIONES DE PLANEACIÓN Y DIFUSIÓN DE PROGRAMAS.

ARTÍCULO 20.- LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO CONSULTIVO SERÁN CIUDADANOS NOMBRADOS POR EL AYUNTAMIENTO A PROPUESTA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, QUIEN LA FORMULARÁ PREVIA CONSULTA CON LOS ORGANISMOS DE LA SOCIEDAD CIVIL LEGALMENTE CONSTITUIDOS.

PARA EFECTOS DEL PÁRRAFO ANTERIOR, EL PRESIDENTE MUNICIPAL POR CONDUCTO DEL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, CON TREINTA DÍAS HÁBILES DE ANTICIPACIÓN CONVOCARÁ A TRAVÉS DE LOS MEDIOS MASIVOS DE COMUNICACIÓN A LOS CITADOS ORGANISMOS, PARA QUE PRESENTEN POR ESCRITO SUS PROPUESTAS, EN LAS OFICINAS DE LA SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO.

LAS PERSONAS PROPUESTAS DEBERÁN REUNIR LAS CARACTERÍSTICAS DE CAPACIDAD Y PREPARACIÓN NECESARIAS PARA EL DESEMPEÑO DE LA FUNCIÓN, CON TITULO DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y EXPERIENCIA PROFESIONAL DE 5 AÑOS.

ARTÍCULO 21.- EL CONSEJO CONSULTIVO SE INTEGRARÁ CON DIEZ CIUDADANOS Y DURARÁN EN SU CARGO TRES AÑOS, PODRÁN SER NOMBRADOS POR EL AYUNTAMIENTO PARA OTRO PERIODO IGUAL, MANTENIENDO EN TODO CASO CUANDO MENOS EL CINCUENTA POR CIENTO DE SUS INTEGRANTES.

PARA EL CASO DE RENUNCIA O FALTA ABSOLUTA DE ALGUNO DE SUS INTEGRANTES, EL AYUNTAMIENTO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO QUE ANTECEDE, NOMBRARÁ A SU SUSTITUTO QUIEN DURARÁ EN FUNCIONES EL COMPLEMENTO DEL PERIODO.

ARTÍCULO 22.- EL CONSEJO CONSULTIVO SE INTEGRARÁ DE LA SIGUIENTE MANERA:

- I.- UN PRESIDENTE, QUE SERÁ ELECTO DE ENTRE LOS MIEMBROS CIUDADANOS DEL PROPIO CONSEJO, MEDIANTE VOTACIÓN;
- II.- UN SECRETARIO TÉCNICO, CARGO QUE RECAERÁ EN EL DIRECTOR GENERAL DE “ EL INSTITUTO”; Y,
- III.- 9 CONSEJEROS.

ARTÍCULO 23.- EL PRESIDENTE DEL CONSEJO CONSULTIVO, DURARÁ EN SU CARGO TRES AÑOS, PUDIENDO SER RATIFICADO POR UN PERÍODO MÁS.

ARTÍCULO 24.- NO PODRÁN FORMAR PARTE DEL CONSEJO CONSULTIVO QUIENES OCUPEN CARGOS PÚBLICOS, CUALQUIERA QUE SEA SU DENOMINACIÓN, NI CARGOS DIRECTIVOS EN LOS PARTIDOS POLÍTICOS.

ARTÍCULO 25.- LOS INTEGRANTES CIUDADANOS DEL CONSEJO CONSULTIVO, NO RECIBIRÁN RETRIBUCIÓN, EMOLUMENTOS O COMPENSACIÓN ALGUNA POR EL DESEMPEÑO DE SU FUNCIÓN, POR LO QUE SUS CARGOS SON HONORÍFICOS.

ARTÍCULO 26.- EL CONSEJO CONSULTIVO DEBERÁ REUNIRSE AL MENOS UNA VEZ AL MES, PARA TRATAR ASUNTOS DE SU COMPETENCIA.

ARTÍCULO 27.- COMPETE AL CONSEJO CONSULTIVO, LO SIGUIENTE:

- I.- ANALIZAR Y REVISAR LAS LÍNEAS DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL MUNICIPIO Y EVALUAR LA PROPUESTA TÉCNICA PARA SU INSTRUMENTACIÓN;
- II.- EMITIR OPINIÓN SOBRE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE “EL INSTITUTO”;

- III.- PARTICIPAR O CONFORMAR COMISIONES TÉCNICAS PARA EL DISEÑO DE INSTRUMENTOS DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PLANEACIÓN; Y,
- IV.- LAS DEMÁS QUE EL H. AYUNTAMIENTO Y ESTE REGLAMENTO LE CONFIERA.

ARTÍCULO 28.- COMPETE AL PRESIDENTE DEL CONSEJO CONSULTIVO:

- I.- REPRESENTAR AL CONSEJO CONSULTIVO;
- II.- CONVOCAR A TRAVÉS DEL SECRETARIO TÉCNICO, A LOS CONSEJEROS, A REUNIONES DE TRABAJO;
- III.- PRESIDIR LAS REUNIONES DE TRABAJO;
- IV.- DAR SEGUIMIENTO A LOS ACUERDOS TOMADOS POR EL CONSEJO CONSULTIVO;
- V.- PRESENTAR LAS PROPUESTAS A LA JUNTA DIRECTIVA, RELATIVAS AL DIAGNOSTICO Y A LA PLANEACIÓN QUE APRUEBE EL CONSEJO CONSULTIVO; Y,
- VI.- LAS DEMÁS QUE LE ENCOMIENDE AL AYUNTAMIENTO O LA JUNTA DIRECTIVA, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES.

ARTÍCULO 29.- PARA LAS REUNIONES DEL CONSEJO CONSULTIVO, EL SECRETARIO TÉCNICO, DEBERÁ:

- I.- CONVOCAR A LOS INTEGRANTES CIUDADANOS AL MENOS CON 3 DÍAS HÁBILES DE ANTICIPACIÓN, INFORMÁNDOLES DEL DÍA, LA HORA Y EL LUGAR EN LA QUE TENDRÁ VERIFICATIVO LA REUNIÓN, ANEXANDO A LA MISMA, LA ORDEN DEL DÍA Y LA INFORMACIÓN QUE SEA NECESARIA;
- II.- ELABORAR LA ORDEN DEL DÍA;
- III.- VIGILAR QUE EL QUÓRUM SEA AL MENOS LA MITAD MÁS UNO DE SUS INTEGRANTES;
- IV.- LEVANTAR EL ACTA RESPECTIVA DE LOS ACUERDOS TOMADOS, MISMA QUE FIRMARÁN LOS PARTICIPANTES DE LA REUNIÓN; Y,
- V.- LAS DEMÁS QUE LE OTORQUE EL CONSEJO CONSULTIVO, EN USO DE SUS FACULTADES.

ARTÍCULO 30.- LOS CONSEJEROS DEBERÁN:

- I.- GUARDAR Y RESPETAR LOS ACUERDOS TOMADOS POR EL CONSEJO CONSULTIVO;
- II.- MANEJAR CON DISCRECIÓN LA INFORMACIÓN QUE OBTENGAN DENTRO DE LAS REUNIONES DEL CONSEJO CONSULTIVO, PARA EVITAR TRANSMITIR INFORMACIÓN PRIVILEGIADA EN BENEFICIO DE ALGÚN INTERÉS PARTICULAR;
- III.- CONDUCIRSE CON VERDAD EN LAS PARTICIPACIONES, EXPOSICIONES, COMENTARIOS Y DEMÁS INFORMACIÓN QUE VIERTAN AL CONSEJO CONSULTIVO; Y,
- IV.- ACTUAR DENTRO DEL CONSEJO CONSULTIVO Y FUERA DEL MISMO, ASUNTOS RELACIONADOS CON ÉSTE CON PROBIDAD, ESMERO Y HONRADEZ;

EL INCUMPLIMIENTO DE ESTAS OBLIGACIONES, SERÁ EVALUADO POR EL PROPIO CONSEJO CONSULTIVO, A EFECTO DE DETERMINAR LAS MEDIDAS A SEGUIR, LAS CUALES PODRÁN SER DESDE UNA LLAMADA DE ATENCIÓN HASTA LA SOLICITUD AL AYUNTAMIENTO PARA LA REMOCIÓN DEL CARGO.

ARTÍCULO 31.- LAS DETERMINACIONES DEL CONSEJO CONSULTIVO SE TOMARÁN CUANDO ASÍ SE REQUIERA, POR MAYORÍA DE VOTOS, TENIENDO EL PRESIDENTE DEL MISMO, VOTO DE CALIDAD PARA EL CASO DE EMPATE.

ARTÍCULO 32.- LOS MIEMBROS DEL CONSEJO CONSULTIVO, FORMAN PARTE DE ÉSTE POR SU PERFIL PROFESIONAL Y PERSONAL Y POR LO TANTO, DENTRO DEL MISMO NO REPRESENTAN A ORGANISMOS, COLEGIOS O ASOCIACIONES QUE LOS PROPUSIERON.

CAPÍTULO DÉCIMO DEL DIRECTOR GENERAL

ARTÍCULO 33.- CORRESPONDE AL DIRECTOR GENERAL:

- I.- REPRESENTAR LEGALMENTE A “EL INSTITUTO” CON EL CARÁCTER DE APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZA Y PARA ADMINISTRAR BIENES, CON TODAS LAS FACULTADES GENERALES Y LAS ESPECIALES QUE REQUIEREN CLÁUSULA ESPECIAL CONFORME A LA LEY. PARA EJERCER ACTOS DE DOMINIO, REQUERIRÁ LA AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL H. AYUNTAMIENTO, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y LA PREVIA CONFORMIDAD DE LA JUNTA DIRECTIVA, LO ANTERIOR EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 2064 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO;
- II.- ASISTIR A LAS SESIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA Y DEL CONSEJO CONSULTIVO, COMO SECRETARIO TÉCNICO;
- III.- EJECUTAR LOS ACUERDOS Y DETERMINACIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA;
- IV.- COORDINAR LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS, FINANCIERAS, TÉCNICAS Y OPERATIVAS DE “EL INSTITUTO”;
- V.- COORDINARSE CONJUNTAMENTE CON LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES Y ENTIDADES PARAMUNICIPALES PARA EL SEGUIMIENTO DE LOS PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS QUE SE DESARROLLEN, ASÍ COMO LA INTEGRACIÓN DE LOS SISTEMAS DE CARTOGRAFÍA Y BASE DE DATOS DEL MUNICIPIO;
- VI.- PROPONER A LA JUNTA DIRECTIVA A LOS TITULARES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y NOMBRAR AL DEMÁS PERSONAL DE “EL INSTITUTO”;
- VII.- PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA, DURANTE EL MES DE AGOSTO DE CADA AÑO, EL INFORME ANUAL DE ACTIVIDADES Y ESTADO QUE GUARDA LA ADMINISTRACIÓN DE “EL INSTITUTO”;
- VIII.- PROPONER A LA JUNTA DIRECTIVA PROYECTOS DE CAPTACIÓN DE RECURSOS Y SU ÓPTIMA UTILIZACIÓN;
- IX.- REALIZAR, EN COORDINACIÓN CON EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA, LA SUSPENSIÓN Y EVALUACIÓN DE SUS PLANES Y PROGRAMAS, ASÍ COMO LA ORGANIZACIÓN, OPERACIÓN Y CONTROL RELACIONADOS A LAS ACTIVIDADES DE “EL INSTITUTO”;
- X.- PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA, SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON SU PRESIDENTE, LOS CONVENIOS, CONTRATOS Y DEMÁS ACTOS JURÍDICOS QUE SEAN INDISPENSABLES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DE “EL INSTITUTO”;
- XI.- HACER CUMPLIR LOS PLANES, PROGRAMAS Y OBJETIVOS DE “EL INSTITUTO”, APROBADOS POR LA JUNTA DIRECTIVA;
- XII.- MANTENER BAJO SU RESPONSABILIDAD, LA GUARDA, CONSERVACIÓN Y BUENA ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO DE “EL INSTITUTO”;
- XIII.- INFORMAR TRIMESTRALMENTE AL AYUNTAMIENTO, O CUANDO ÉSTE LO REQUIERE, SOBRE EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES DE “EL INSTITUTO”, PREVIA APROBACIÓN DEL INFORME POR LA JUNTA DIRECTIVA; Y,

XIV.- LAS DEMÁS QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE REGLAMENTO O LE CONFIERA LA JUNTA DIRECTIVA, EN USO DE SUS **FACULTADES**.

LAS FACULTADES SEÑALADAS EN EL PRESENTE ARTÍCULO, NO SON DELEGABLES.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LA CONTRALORÍA INTERNA

ARTÍCULO 34.- PARA ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS, PLANES Y PROGRAMAS DE “EL INSTITUTO” Y SIN MENOSCABO DE LAS FACULTADES DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL, ÉSTE CONTARÁ CON UN CONTRALOR INTERNO, QUE SERÁ DESIGNADO POR LA JUNTA DIRECTIVA Y SE AUXILIARÁ CON EL PERSONAL QUE ESTÁ DETERMINE.

ARTÍCULO 35.- EL CONTRALOR INTERNO INFORMARÁ A LA JUNTA DIRECTIVA, SOBRE LAS OBSERVACIONES O ANOMALÍAS QUE DETECTE EN LA OPERATIVIDAD DE “EL INSTITUTO” Y SUGERIRÁ LAS MEDIDAS QUE DEBAN ADOPTARSE PARA SU CORRECCIÓN.

EL CONTRALOR INTERNO ESTABLECERÁ UN SISTEMA DE EVALUACIÓN QUE SERVIRÁ DE BASE PARA DETERMINAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS METAS Y ESTRATEGIAS DE “EL INSTITUTO”, DE CONFORMIDAD CON LE PLAN DE GOBIERNO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 36.- LAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS DE “EL INSTITUTO” DEBERÁ PROPORCIONAR AL CONTRALOR INTERNO LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN QUE REQUIERA PARA EL DESARROLLO ADECUADO DE SUS FUNCIONES.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 37.- EL PATRIMONIO DE “EL INSTITUTO” SE INTEGRARÁ CON:

- I.- LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE SU PROPIEDAD;
- II.- LAS DONACIONES Y APORTACIONES Y DEMÁS LIBERALIDADES QUE RECIBA DE LOS GOBIERNOS FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL;
- III.- LAS APORTACIONES, HERENCIAS, LEGADOS Y DONACIONES QUE RECIBA DE PERSONAS FÍSICAS O MORALES, OFICIALES O PARTICULARES;
- IV.- LAS APORTACIONES QUE LE DESTINE EL AYUNTAMIENTO EN SU PRESUPUESTO ANUAL;
- V.- LOS RECURSOS PROVENIENTES DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS, ASÍ COMO DE LA VENTA DE PLANOS, PROGRAMAS, REGLAMENTOS E INFORMACIÓN PÚBLICA CON QUE CUENTE “ EL INSTITUTO”, QUE SEAN ACORDE A SU OBJETO;
- VI.- LOS BIENES Y RECURSOS QUE EL GOBIERNO MUNICIPAL O CUALQUIER ENTIDAD PARAMUNICIPAL LE ASIGNE O TRANSFIERA PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO;
- VII.- LOS DERECHOS Y CRÉDITOS QUE OBTENGA PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO; Y,
- VIII.- LOS DEMÁS BIENES MUEBLES E INMUEBLES, CONCESIONES, DERECHOS E INGRESOS QUE OBTENGA POR CUALQUIER TÍTULO LEGAL.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 38.- “EL INSTITUTO” PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES, CONTARÁ CON LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE DETERMINE LA JUNTA DIRECTIVA EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE ORDENAMIENTO, DEBIENDO CONTAR CUANDO MENOS CON LAS SIGUIENTES DIRECCIONES:

- I.- DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN E INFORMACIÓN;
- II.- DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y PROYECTOS; Y,
- III.- DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN Y VINCULACIÓN.

ARTÍCULO 39.- CORRESPONDE A LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN E INFORMACIÓN:

- I. CREAR, ACTUALIZAR Y ADMINISTRAR EL CENTRO MUNICIPAL DE INFORMACIÓN Y ESTADÍSTICA BÁSICA;
- II. PROCESAR LA INFORMACIÓN QUE RECIBE DE LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES Y ENTIDADES PARAMUNICIPALES, RELATIVA A LOS INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN ESTADÍSTICA Y DE ACTUALIZACIÓN CARTOGRÁFICA;
- III. PROPORCIONAR A SOLICITUD DE LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES Y ENTIDADES PARAMUNICIPALES, LA INFORMACIÓN PROCESADA, PARA LA ELABORACIÓN DE SUS PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS;
- IV. CONSULTAR EN MATERIA DE PLANEACIÓN, A ORGANISMOS NACIONALES O INTERNACIONALES A FIN DE ENRIQUECER SU CAMPO DE ACCIÓN; Y
- V. LAS DEMÁS QUE LE DETERMINE EL DIRECTOR GENERAL, EN USO DE SUS FACULTADES.

ARTÍCULO 40.- CORRESPONDE A LA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y PROYECTOS:

- I. ELABORAR EL DIAGNOSTICO DE LAS NECESIDADES, PARA DEFINIR LAS PRIORIDADES DE DESARROLLO DEL MUNICIPIO.
- II. RECOPIRAR LAS NECESIDADES Y REQUERIMIENTOS DE LA CIUDADANÍA PARA LA ELABORACIÓN DE PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS;
- III. ELABORAR POR SÍ O A TRAVÉS DE UN CONSULTOR EXTERNO, LOS PROYECTOS DERIVADOS DE LA CONSULTA CIUDADANA APROBADOS POR EL CONSEJO DIRECTIVO; Y,
- IV. LAS DEMÁS QUE LE DETERMINE EL DIRECTOR GENERAL, EN USO DE SUS FACULTADES.

ARTÍCULO 41.- CORRESPONDE A LA DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN Y VINCULACIÓN:

- I. PROMOVER POR CONDUCTO DEL COPLADEMI, LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA MEDIANTE TALLERES DE CONSULTA PÚBLICA, PARA DEFINIR LAS LÍNEAS DE ACCIÓN, LOS OBJETIVOS, LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS, PARA EL DESARROLLO DEL MUNICIPIO;
- II. DISEÑAR LA METODOLOGÍA PARA LA REALIZACIÓN DE LOS TALLERES DE CONSULTA PÚBLICA;
- III. VINCULAR A “EL INSTITUTO” CON ORGANISMOS DE PLANEACIÓN NACIONALES E INTERNACIONALES;
- IV. VINCULAR A “EL INSTITUTO” CON LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE NIVEL MEDIO SUPERIOR Y SUPERIOR, PARA PROMOVER SU PARTICIPACIÓN Y APORTACIÓN A LOS PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS DE DESARROLLO; Y,
- V. LAS DEMÁS QUE LE DETERMINE EL DIRECTOR GENERAL, EN USO DE SUS FACULTADES.

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS FUNCIONARIOS

ARTÍCULO 42.- QUEDAN SUJETOS A LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES DEL ESTADO DE GUANAJUATO, LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE “EL INSTITUTO”, QUE INCURRAN EN INCUMPLIMIENTO O ABUSO DE SUS FUNCIONES.

CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO DEL RECURSO

ARTÍCULO 43.- LAS INCONFORMIDADES PRESENTADAS CON MOTIVO DE LA APLICACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO, SE RESOLVERÁN TENIENDO EN CUENTA LA FORMA Y TÉRMINOS, QUE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL SEÑALA PARA EL RECURSO DE INCONFORMIDAD.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. -EL PRESENTE REGLAMENTO ENTRARÁ EN VIGOR AL CUARTO DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

ARTÍCULO SEGUNDO.- SE DEROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS Y ADMINISTRATIVAS QUE SE Opongán AL PRESENTE ORDENAMIENTO.

ARTÍCULO TERCERO.- POR ÚNICA OCASIÓN, EL DIRECTOR GENERAL DE “EL INSTITUTO” SOMETERÁ A CONSIDERACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA, PARA SU APROBACIÓN EL PRONÓSTICO DE INGRESOS Y EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA ESTE PERIODO, DENTRO DE LOS 30 DÍAS POSTERIORES AL INICIO DE FUNCIONES.

ARTÍCULO CUARTO.- PARA LA INTEGRACIÓN DE LA PRIMER JUNTA DIRECTIVA, SE PUBLICARÁ POR UNA SOLA VEZ EN LOS PRINCIPALES DIARIOS QUE CIRCULEN EN EL MUNICIPIO, DENTRO DE LOS 30 DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE ENTRE EN VIGOR ESTE REGLAMENTO, LA CORRESPONDIENTE CONVOCATORIA, CITANDO A ELECCIONES; RECIBIÉNDOSE LAS PROPUESTAS DURANTE LOS 15 DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA DE LA CONVOCATORIA, CELEBRÁNDOSE

LAS ELECCIONES DENTRO DE LOS 15 DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA FECHA LIMITE DE LA RECEPCIÓN DE LAS PROPUESTAS.

POR LO TANTO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIONES I Y VI Y 205 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA CASA MUNICIPAL DE IRAPUATO, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS 17 DIECISIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2004 DOS MIL CUATRO.

**EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL
LUIS VARGAS GUTIÉRREZ**

**EL C. SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
ING. JOSÉ DE JESÚS FÉLIX SERVIN**

(RÚBRICAS)